

ORDEN AGM/ /2021 de, de modificación de la ORDEN DRS/388/2016, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

En el “Boletín Oficial de Aragón” número 87, de 9 de mayo de 2016, se publicó la ORDEN DRS/388/2016, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, la cual es preciso modificar como consecuencia de la comunicación cursada por la Comisión Europea, en lo que respecta a Ayudas estatales/España (Aragón) SA.45263 (2016/XA) Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión “Ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias)”.

Posteriormente, en el “Boletín Oficial de Aragón” número 8, de 13 de enero de 2017, se publicó la ORDEN DRS/1961/2016, de 7 de diciembre, por la que se modifican dichas bases consecuencia de la comunicación cursada por la Comisión Europea, en lo que respecta a Ayudas estatales/España (Aragón) SA.45263 (2016/XA) Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión “Ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias)”.

En el DOUE de 28 de diciembre de 2020 se publica como Reglamento de Transición, el REGLAMENTO (UE) 2020/2220, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

Con la presente modificación de las bases reguladoras, se plantea como objetivo para adaptar un nuevo modelo de industria agroalimentaria, su pivotamiento sobre principios como la transformación digital o el alineamiento con el pacto verde europeo y sostenibilidad medioambiental y social, por lo que deberemos hacer confluir las bases reguladoras para las próximas convocatorias de subvenciones a estos; además, se hace necesario prever además de la posible diferente financiación reseñada, la inclusión de los elementos mencionados en la valoración de los proyectos como la transformación digital, los ODS y pacto verde europeo, la economía circular o la necesidad de un plan de marketing y ventas.

La financiación de las convocatorias fruto de las bases reguladoras está inicialmente prevista con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Ministerio de Agricultura y Alimentación, y del FEADER; no obstante, en el caso de que en este periodo transitorio puedan allegarse fondos comunitarios adicionales suficientes, esta financiación podrá ser exclusivamente a través de los mismos; asimismo, las subvenciones derivadas de convocatorias cuyas bases se modifican a través de la presente orden, están enmarcadas dentro de los objetivos definidos en el Estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el periodo 2020-2023, aprobado por orden de 27 de enero de 2020 del Consejero de dicho departamento.

En su virtud, dispongo:

Único.- Modificación de la ORDEN DRS/388/2016, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

Se modifica la citada Orden DRS/388/2016, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en los siguientes términos:

Uno.- se sustituye el apartado primero del artículo 1, por la siguiente redacción:

“1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a actuaciones que, en el ámbito de la transformación y de la comercialización de productos agrarios, tiendan a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomenten los productos de calidad, favorezcan la innovación y respeten el medio ambiente, la seguridad laboral y la higiene y bienestar animal y mejoren los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, el PDR, en su medida 4.2 Ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas, y el Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal, y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 193/1 de 1 de julio de 2014, concretamente en la Sección 6: Ayudas a las PYME, artículo 44.- Ayudas para inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas en favor de las PYME, que establece las distintas categorías de ayudas de aplicación para el período comprendido entre la fecha de publicación de las presentes bases reguladoras y el 31 de diciembre de 2022 según Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2020 por lo que se modifican los Reglamentos (UE) nº 702/2014, (UE) nº 717/2014 y (UE) nº 1388/2014, en lo que respecta a su periodo de aplicación y otros ajustes pertinentes”.

Dos.- Se sustituye el apartado primero del artículo 3 por el siguiente:

“Con carácter general serán elegibles en esta operación Inversiones materiales o inmateriales que realicen las industrias agroalimentarias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, y contribuyan a la sostenibilidad, marketing y aumento de valor añadido de los productos agrícolas, en proyectos que abarquen no sólo aspectos productivos sino también aquellos relacionados con el Pacto Verde Europeo, la innovación y la transformación digital de los procesos críticos de negocio y en particular con los relacionados con el marketing y las ventas”.

Tres.- Se sustituye el apartado segundo del artículo 3 por el siguiente:

“2.- Tendrán el carácter de gastos subvencionables de la actividad objeto de la subvención los siguientes:

a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles directamente relacionados con el objeto subvención.

b) La compra de nueva maquinaria y equipos de primera mano, hasta el valor de mercado del producto, siempre que dispongan de tecnología digital y tengan capacidad de trabajar conectados para compartir datos, así como las inversiones derivadas de la adquisición y/o mejora de activos tangibles e intangibles directamente relacionadas con la innovación, sostenibilidad medioambiental, industria 4.0, el marketing, las ventas, la transformación digital u otras relacionadas.

c) Los costes generales vinculados al proyecto de inversión en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medio ambiental y la transformación digital, incluidos los estudios de viabilidad, con el límite del 8% debidamente justificados documentalmente.

d) Inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, y marcas registradas.

e) Gastos derivados de la puesta en marcha de proyectos tendentes al incremento de ventas a través de la mejora del marketing y de la comercialización, implantación de nuevos canales de ventas, y promoción agroalimentaria. Mejora de procesos de marketing y ventas en aras de la internacionalización y conquista de nuevos consumidores, canales y mercados.

f) gastos tendentes a garantizar una oferta estable del producto comercializado o de la puesta en marcha de estructuras estables de mayor capacidad que integren a los eslabones de la cadena de valor alimentaria, desde la producción a la comercialización.

Cuatro.- Se sustituye el apartado segundo del artículo 6 por la siguiente redacción:

“2.- El procedimiento de concesión se ajustará a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, evaluándose y seleccionándose las subvenciones conforme a los siguientes criterios de selección, cuya valoración se concretará en la convocatoria, en la que igualmente se establecerá una puntuación mínima para ser seleccionado:

a) Según el beneficiario:

1º. Inversiones realizadas por entidades asociativas agrarias prioritarias y entidades en general que presenten proyectos que acrediten un elevado nivel de cooperación, integración contractual de los productores, concentración efectiva de la oferta y las que estén vinculadas a modelos de economía social.

b) Según la ubicación de la actuación:

1º. Que las inversiones se realicen en el medio rural, estableciéndose como tal los términos municipales de menos de 100.000 habitantes, para favorecer la fijación en el medio rural y la creación de puestos de trabajo, la sostenibilidad y la vertebración territorial.

c) Según las características de la inversión:

1º. Inversiones en sectores agroalimentarios prioritarios, en el caso de que pueda ser considerado necesario priorizar algún/os sector/es dentro de la política del departamento.

2º. Inversiones orientadas a la integración vertical, considerándose necesario primar las inversiones que produzcan integración desde la fase de producción hasta la de comercialización de los productos agroalimentarios, redundando en una mayor transformación industrial de la producción agraria aragonesa; haremos especial hincapié a que dicha integración abarque a las explotaciones agrarias familiares.

3º. Inversiones orientadas a la transformación de productos de calidad diferenciada de Aragón (denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, alimentos con sellos de garantía del Gobierno de Aragón, agricultura ecológica, producción integrada, artesanía alimentaria), al objeto de aportar una mayor valor añadido a las producciones agrarias, mejorar el conocimiento de los consumidores sobre las características diferenciales vinculadas a nuestro territorio o sus ventajas específicas y favorecer la penetración en los mercados e inducir a su consumo.

4º. Inversiones destinadas a incrementar la competitividad de la empresa a través de la diversificación de procesos y de los productos obtenidos, los cuales faciliten y aumenten el acceso a nuevos mercados y/o canales de comercialización.

5º. Inversiones en cadenas cortas de distribución, se consideran como un medio para fijar la población, consiguiendo así un medio para favorecer su economía y obtención de una mayor fuente de ingresos.

6º. Inversiones que estén alineadas con ODS y pacto verde europeo o que favorezcan la mitigación del cambio climático se consideran como una prioridad estratégica y como tal deben potenciarse.

7º. Inversiones que adopten medidas medioambientales para evitar la contaminación y los residuos y que maximicen el ahorro de agua y energía se constituyen como estratégicas.

8º. Inversiones que favorezcan la introducción de energías renovables y sistemas de eficiencia energética.

- 9º. Inversiones que favorezcan en general la innovación en los procesos productivos, y en los productos transformados, en la organización de la empresa, la comercialización, la promoción y ventas y la transformación digital en los procesos críticos de negocio.
- 10º. Inversiones para la adaptación de productos a sus mercados internacionales; resulta prioritario abrir nuevos países y nuevas cuotas de mercado, favoreciendo la adaptación de los procesos productivos a las necesidades de los mercados.
- 11º. Inversiones que adopten medidas medioambientales favorables, o que impliquen la aplicación de nuevas tecnologías y normas medioambientales.
- 12º. Inversiones que fomenten la creación de empleo neto, en especial de empleo femenino, por cuenta ajena a tiempo completo, y contratación de jóvenes, así como empleo para discapacitados o colectivos vulnerables.
- 13º. Inversiones en proyectos que, además, supongan la creación de economías de escala, reflejando las ventajas en términos de costes que una empresa obtiene gracias a la expansión, justificando las reducciones previstas a largo plazo en el coste unitario, a medida que el tamaño de las instalaciones y los niveles de utilización aumentan.
- 14º. Inversiones en proyectos presentados por PYMES para favorecer la transformación de los productos agrícolas, primando aquellas que sean resultado de algún análisis estratégico externo a la empresa, que justifique la utilización de productos aragoneses y el incremento de la capacidad productiva.
- 15º. Inversiones en proyectos que mejoren la productividad del trabajo, medida como relación entre el valor añadido bruto (VAB) y la ocupación efectiva, inicial y prevista con la inversión.
- 16º. Inversiones en proyectos que redunden en un incremento en las ventas. Incrementar las ventas para retener el valor añadido resulta objetivo preferente.
- 17º. Inversiones en proyectos que incluyan un plan de marketing y ventas alineado con la estrategia general de promoción agroalimentaria del Gobierno de Aragón por parte de la dirección general de Innovación y Promoción Agroalimentaria. El incremento de ventas sin profundizar en el conocimiento de los mercados resulta harto improbable. El alineamiento con los planes existentes, especialmente el aprovechamiento de las sinergias que puedan resultar de planes apoyados institucionalmente parece conveniente.

Cinco.- Se incluye al final del apartado cuarto del artículo 7, el siguiente texto:

“No obstante, en el caso de que en este periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2022 puedan allegarse fondos comunitarios adicionales suficientes, esta financiación podrá ser exclusivamente a través de los mismos.”

Seis.- se incluirá un nuevo apartado séptimo en el artículo 24 con la siguiente redacción:

“7. Igualmente, podrán abonarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, estableciendo la convocatoria las garantías a prestar. Dichos anticipos no podrán superar el 50% de la subvención concedida, salvo que la legislación comunitaria o nacional prevea un porcentaje superior”

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,
Fdo. JOAQUÍN OLONA BLASCO